

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Con esta fecha y cumpliendo lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión provincial declarando con capacidad legal para ser concejales del Ayuntamiento de Atienza á D. Julio de la Vega y D. Gil de la Vega.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según previene el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Guadalajara 22 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 16

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, determina que las operaciones de saneamiento de los terrenos invadidos por la langosta han de darse por

terminadas sin excusa ni pretexto alguno el día último del presente mes.

Estando, por tanto, dentro de la época en que con mayor intensidad deben realizarse los trabajos de roturación en aquellas fincas en que exista canuto, y con el fin de recordar á las Autoridades el cumplimiento exacto de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se ordene á las Juntas locales de extinción de los pueblos invadidos la absoluta necesidad de que el día 31 del corriente se encuentren escarificados todos los terrenos que en sus respectivos términos municipales estén acotados por tener germen de langosta.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas se manifieste á V. S., en un plazo de ocho días, qué número de hectáreas han sido ya roturadas hasta el presente y las que quedan sin escarificar.

3.º Que los referidos Ingenieros manifiesten á la vez el juicio aproximado del estado en que quedará la invasión en la provincia al terminar la denominada campaña de otoño é invierno, para poder prever el germen de langosta que pueda avivar en la primavera próxima, así como de los medios con que cuentan para su extinción.

4.º Que una vez conocido el dato de la langosta que pueda avivar en la primavera, los Gobernadores civiles citados, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos, ordenarán á las Juntas locales la formación de los correspondientes presupuestos de gastos en la forma que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley, toda vez que este Ministerio carece de crédito al efecto para combatir esta plaga, para lo cual la dicha ley concede los recursos necesarios, y

5.º Que este Ministerio está dispuesto á hacer que la ley se cumpla por todos los medios, imponiendo cuantos correctivos le autoriza la misma

á los que demuestren lenidad y abandono en el cumplimiento de su deber.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1914. - El Director General, Castel. - Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes y para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitida por el Gobernador civil de la provincia, interesando que por el Ministerio de Fomento se dicten las disposiciones oportunas á evitar los abusos que al amparo del art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la ley permite en determinada época del año de las que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros muertos y sin pluma, y que se disponga desde luego no se permita la entrada en la población más que de pájaros vivos:

Resultando que habiéndose formulado varias y repetidas reclamaciones pidiendo la reforma de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y que terminada la información pública, en la que depusieron, no solamente las entidades agrícolas, sino también las Asociaciones de cazadores y los particulares, se pasó el expediente á informe del Consejo Superior de Fomento, de cuyo requisito está pendiente:

Vista la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y la ley del Timbre de 1.º de Enero 1906:

Considerando que hallándose pendiente de dictamen del Consejo Superior de Fomento las reclamaciones sobre reforma de la ley de Caza vigente, con todos los antecedentes relativos á los informes de las entidades agrícolas, Asociaciones de cazadores y de los particulares que han depuesto en la información pública dispuesta al efecto, procede remitir al citado Consejo la instancia del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á los efectos del informe reclamado:

Considerando que sin perjuicio de la resolución que sobre la reforma de la ley de Caza se juzgue procedente, impónese la necesidad de dictar desde luego y publicar en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias una disposición que evite los abusos é infracciones de la ley que, al amparo del artículo 33 del Reglamento, se cometen con motivo de la caza de pájaros:

Considerando que concediendo el artículo 8.º de la ley el derecho de caza á toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede impedirse que los pájaros cazados con es-

copeta circulen y entren muertos en las poblaciones, pero sí que la circulación é introducción de éstos sea sin pluma:

Considerando que para el ejercicio del derecho de cazar no basta como para la defensa personal y de la propiedad rústica la licencia de uso de armas en general, sino que es preciso además la correspondiente de caza:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Unir al expediente sobre reforma de la ley de Caza vigente la instancia del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitiéndola al efecto al Consejo Superior de Fomento.

2.º Interesar de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero, y que toda clase de caza se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

3.º Prohibir la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros vivos ó muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

4.º Publicar estas disposiciones en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias y por todos los medios que las Autoridades gubernativas y locales juzguen necesarios para conocimiento del público en general y de los cazadores en particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

UGARTE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 51 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del mes actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de

19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento; debiendo advertir á los presentadores tengan en cuenta las siguientes preven- ciones:

Las facturas que contengan numeración inter- lineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utiliza- do la casilla inmediata para relacionar los cupo- nes de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de los restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupo- nes de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talón no serán ad- mitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsa- bilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosa- dos en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 22 de Enero de 1914.—El Delega- do de Hacienda, José de Perea.

Sección facultativa de Montes

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 52 de las Instrucciones vigentes para el régimen de la Sección facultativa de Montes, por la presente se interesa de los Ayuntamientos y entidades pro- pietarios de los montes de no utilidad de esta pro- vincia, remitan dentro del próximo mes de Febrero relación precisa y detallada de los disfrutes que estimen necesario realizar durante el año forestal próximo de 1914 á 1915; advirtiéndole que para la formación del correspondiente Plan no podrán tenerse en cuenta las peticiones que se formulen con posterioridad al plazo.

Guadalajara 22 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Subasta de leñas bajas

El día 9 de Febrero próximo y hora las doce, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de Co- golludo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia precisa del Sr. Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto, la primera subasta de las leñas bajas del Tranzón IV del monte de Cogolludo, á cargo de Hacienda, denominado «Dehesa boyal», por el tipo de tasación 250 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayun- tamiento de Cogolludo.

Por si esta primera subasta no tuviera efecto

por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 19 del propio mes y hora las doce, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones de la primera.

Guadalajara 21 de Enero de 1914.—El Delega- do de Hacienda, José de Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones.—Circular.

Por el Arrendatario de contribuciones de esta provincia, se ha conferido el cargo de Recaudador auxiliar de la Zona de Molina, á D. Fermin Gomez Alvarez, vecino de Algar de Mesa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Registrador de la propiedad y contribuyentes de dicha zona.

Guadalajara 24 de Enero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, José Maria de Sedeño.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Resultando de las noticias facilitadas á esta Al- caldía, que el mozo Paulino Castillejo Olmeda, in- cluído en el alistamiento de esta capital para el actual reemplazo, como procedente de la Casa de Maternidad y Expósitos de la misma, se ausentó á á la República Argentina, se le cita y requiere por medio del presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento y exponga cuanto estime procedente acerca de su inclusión en el mismo.

Guadalajara 22 de Enero de 1914.—El Alcalde- Presidente, Miguel Fluiters.

ALPEDROCHES

Por dimisión voluntaria del que la desempeña- ba se halla vacante la Secretaría de este Ayunta- miento con la dotación anual de 500 pesetas, satis- fechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la Ley, dirigirán sus soli- citudes á esta Alcaldía en término de diez días, pasados se proveerá.

Alpedroches 18 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

ESPINOSA DE HENARES

El Ayuntamiento que presido ha acordado el arrendamiento en pública subasta de los derechos del degüello del matadero público de esta villa para el año de 1914.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 8 del mes de Febrero próximo, hora de doce á una de la tarde, bajo el tipo de seiscientas pesetas y condiciones que estarán pre- sentes en el acto del remate, y si no tuviera efecto la primera, se celebrará la segunda á los otros ocho días, con las mismas condiciones y rebaja corres- pondiente.

Espinosa de Henares 25 de Enero de 1914.— El Alcalde, Juan José Criado.

PEÑALVER

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Juan Felipe y Jesús Briones Barragán, hijo de Juan y Carolina, é ignorándose su actual paradero y el de su madre, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por si tuviera que hacer alguna reclamación, de no verificarlo puede hacerlo hasta el día 8 de Febrero próximo en que definitivamente se cierran las listas

Peñalver 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Lucas Molina.

ABANADES

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 425 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además disfrutará el agraciado casa gratis.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, en el plazo de veinte días; pasados los cuales, se proveerá.

Abanades 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Matías Laina.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y según resulta de las certificaciones remitidas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan durante el próximo periodo de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación.

Cogollor

Presidente: D. Salustiano Foqued Lopez.

Vocales: D. Norberto Solano Villaverde, concejal; don Julian Alcalde del Olmo, ex-juez; don Julián Condado y don Rafael Alcalde, Contribuyentes.

Suplentes: D. Domingo Foqued, concejal; don Epifanio Lopez y don Elias Condado, Dontribuyentes.

Morillejo

Presidente: D. Luis Perez Gonzalo.

Vocales: D. Gregorio Rodrigo, concejal; D. Julián Moreno, ex-juez; D. Nicasio Rodrigo, D. Gregorio Garcia y D. Simón Guerrero, contribuyentes.

Suplentes: D. Ignacio Martinez, concejal; D. Joaquin Rodrigo Benito, D. Vicente Perez, D. Gregorio Sotodosos y D. Manuel Garcia, contribuyentes.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de hoy, recaida en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra Tomás Ramiro Lucas, por lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le resultan, se sacan á la venta en primera subasta pública, los bienes siguientes:

Una tierra en término de Mondejar y sitio del Camino del Prado, de caber 46'57 áreas, tasada en 150 pesetas.

Un olivar en dicho término y sitio del Camino Llano, de caber 31'05 áreas, en 175 id.

Para el remate se señaló el día 20 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado; previniéndose á los licitadores, que no se admitirán pasturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidas; que no hay títulos de propiedad de las dos fincas rústicas, siendo de cuenta del rematante suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 19 de Enero de 1914.—El Secretario judicial, Ricardo Blaquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Benito Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licenciado Don Rafael Herce Mazuelos, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Juan Bayón de Dios, vecino de esta capital, como comisionado principal de la Compañía de seguros «La Catalana», representado por el Procurador D. José Sanz y Sanz y por débitos á la expresada Compañía, de la cantidad de treinta y siete pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Antonio Berbería Agueda, vecino de Cobeta, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los bienes embargados á dicho deudor y son los siguientes:

	Pesetas.
Una paridera en término de Cobeta y sitio de las Hoyuelas; linda por todos lados yermo, tasada en	40
Otra id. en los Longares; linda también por todos lados yermo, tasada en	60
Total	100

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cobeta, el día treinta del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Cobeta..

Dado en Guadalajara á catorce de Enero de mil novecientos catorce.—Rafael Herce.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos